

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año.	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado, siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 116

Sábado 23 de mayo de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de la Loma (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de primero de abril del corriente, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de la Loma (Valladolid), como Habilitada.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El director general, José Luis Moris.

1.839

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RESERVAS

Esta Delegación de Abastecimientos recuerda a los agricultores de esta provincia que tengan ya concedidos los beneficios de reserva de trigo o remolacha en años anteriores y no hayan caducado los plazos que para su disfrute les fueron concedidos, que el plazo para solicitar en esta oficina la continuación de dichos be-

neficios, terminará inexcusablemente el día 31 del presente mes de mayo.

Valladolid, 20 de mayo de 1964.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.844

Servicio Provincial de Ganadería

Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria de 1964

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en escrito del ilustrísimo señor director general de Ganadería, de fecha 18 del pasado mes de abril, por el que se aprueba y decreta la campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria en esta provincia, en aquellos términos municipales o terrenos declarados enzoóticos de carbunco bacteridiano por Circular de este Servicio Provincial de Ganadería, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 62 de 14 de marzo del corriente año, de acuerdo con las normas aprobadas para el desarrollo de la misma en el año actual por la Dirección General de Ganadería, se hace saber:

1.º La campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria afecta a aquellos animales susceptibles de padecer espontáneamente y de modo frecuente citada enfermedad, en los Municipios que se relacionan a continuación:

Términos municipales en su totalidad. Aldeamayor de San Martín, Bercero, Berceruelo, Bolaños de Campos, Castrejón, Castrodeza, Cigales, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Morales de Campos, Mucientes, Nueva Villa de las Torres,

Olmedo, Olmos de Esgueva, La Parrilla, Piña de Esgueva, Rueda, San Pedro de Latarce, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Villafranca de Duero, Villalba de los Alcores, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villavellid, Villaverde de Medina y Wamba.

Igualmente se consideran infectados de carbunco bacteridiano, los siguientes polígonos, pagos o fincas:

Fincas encuadradas entre los términos municipales de Aguilar de Campos y Villafrechós, en el término municipal de Barcial de la Loma; polígonos «El Berrojo» y el «Páramo», en el término municipal de Corcos del Valle; parcelas del coto de «San Ignacio», en el término municipal de Mota del Marqués; polígono de la «Fuente María», en el término municipal de Nava del Rey; zonas denominadas la «Lugencia», «Llaganales», «Poleo», «Roturas del Camino de Villafrechós» y «Charcones», en el término municipal de Palazuelo de Vedija; pago de «San Andrés», en el término municipal de Renedo de Esgueva; polígono de «Carré Medra», en el término municipal de Tordesillas; finca «Jaramiel de Abajo», en el término municipal de Valbuena de Duero; finca «La Granja de Muedra», en el término municipal de Valoria la Buena; pagos «Navabuena» y «Prado de Hoyos», en el término municipal de Valladolid y los terrenos y praderas enclavados en ambas márgenes del río Valderaduey, en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros.

2.º La época en que han de ser sometidos a tratamiento vacunal obligatorio anticarbuncoso los animales, será en la presente primavera. En los casos en que circunstancias especiales hubieran impe-

dido llevarlo a cabo en citada época, se efectuará en el momento más oportuno.

3.º Los animales objeto de tratamiento sanitario obligatorio serán los de más de tres meses de edad, pertenecientes a especies susceptibles de padecer espontáneamente la enfermedad a que venimos aludiendo y que aprovechen pastos, hierbas y rastrojeras, en las zonas consideradas contaminadas o infectadas por el bacilo antracis. Los animales inmunizados activamente dentro del presente año, quedan exceptuados del tratamiento sanitario obligatorio que se propone. Esta circunstancia será acreditada mediante la oportuna certificación expedida por el veterinario que hubiese efectuado el tratamiento vacunal respectivo, y extendida en impreso modelo oficial.

4.º El tratamiento sanitario obligatorio anticarbuncoso se efectuará por el veterinario titular del término municipal en que se encuentren los animales objeto de tratamiento. Aquellos ganaderos que tengan contratados los servicios profesionales específicos de un veterinario durante todo el año, podrán someter sus ganados al tratamiento correspondiente verificado por el profesional contratado. Este profesional informará a la Jefatura de Ganadería respecto al día en que ha de efectuar el tratamiento vacunal correspondiente y lo hará con la antelación suficiente para que pueda ser inspeccionado el tratamiento.

5.º Los veterinarios titulares o, en los casos especiales, los contratados por ganaderos, interesarán los productos adecuados de la Jefatura de Ganadería, mediante la receta reglamentaria cursando los pedidos a los laboratorios que indique cada profesional. El laboratorio remitirá el producto o productos directamente al veterinario quien abonará su importe al laboratorio suministrador, sin intervención de esta Jefatura.

6.º Al finalizar un plazo de quince días después de practicado el tratamiento sanitario obligatorio el veterinario titular informará a esta Jefatura del resultado del mismo, y en todo momento si hubiera alguna novedad digna de ser mencionada.

7.º Cuando un ganadero desee someter sus animales a la vacunación contra el carbunco bacteriano y no se encuentren en zona comprendida en la relación citada anteriormente, deberá interesarlo a esta Jefatura, la que resolverá previa la información pertinente.

8.º El precio a abonar será de 1,85 pesetas por cada res menor, 4,50 pesetas por cada res mayor y 6,50 pesetas por cada équido.

Cuando en vez de la vacuna única se emplee suero-vacuna o haya de acudir a la suero-terapia, se añadirá a la cantidad aludida la diferencia entre el coste

de la vacuna especificada anteriormente (0,40 pesetas ó 0,80 pesetas) y el de los productos empleados.

El valor de los productos que no se utilicen por culpabilidad del ganadero será abonado por éste.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1960 sobre tasas y exacciones para-fiscales.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, alcaldes y veterinarios correspondientes de los Municipios afectados por esta campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria.

Valladolid, 8 de mayo de 1964.—El jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Teodomiro Valentín Lajo.

1.696

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAYORGA

Anuncio de concursos para la prestación de servicios municipales en régimen de contrato individual

Por acuerdo del Ayuntamiento de 18 de abril de 1964 y con sujeción a las bases aprobadas para cada uno de los respectivos concursos, se convocan simultáneamente los siguientes, al objeto de seleccionar las personas encargadas de prestar los servicios municipales que se expresan a continuación:

1. Atender, cuidar y regar el jardín «Onésimo Redondo».

Las solicitudes, independientemente para cada uno de los servicios indicados, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que en cada caso se especifican en las bases respectivas, las cuales pueden ser examinadas por quienes lo deseen en la citada Dependencia municipal, pudiendo cada concursante optar al desempeño de uno o varios cometidos.

Al propio tiempo se hace saber que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el mencionado periódico oficial pueden presentarse reclamaciones contra las referidas bases de los concursos anteriormente indicados.

Mayorga, 19 de mayo de 1964.—El alcalde, David Llorente.

1.720—1.365

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 69 de 1964, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado-jefe de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Wilibaldo Alonso Manrique, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, y dirigido por el letrado don Miguel Álvarez Sinova, y de la otra, como demandados, don César Martínez Robles, mayor de edad, casado, industrial, y su esposa, vecinos de Torre del Valle; éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don César Martínez Robles y su esposa, y con ello completo pago al actor de la cantidad de mil seiscientos cincuenta y una pesetas con treinta céntimos de principal, seiscientos cincuenta y una pesetas treinta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Cuevas.

1.773—1.366

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL